

máximo de treinta días a partir de dicho momento, o del último día del correspondiente período de tiempo si se incluyen en una sola factura las operaciones realizadas para un mismo destinatario durante un mes natural o un período de tiempo inferior;

Considerando según establece el párrafo segundo del afudido artículo 6.º del Real Decreto 2402/1985, que toda factura o documento equivalente deberá ser remitida a su destinatario en el mismo momento de su expedición, o bien, cuando el destinatario sea un empresario o profesional, dentro de los treinta días siguientes;

Considerando que a tales efectos, las operaciones deberán considerarse realizadas en el momento del devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, dicho tributo se devengará por regla general en las entregas de bienes, cuando los mismos se pongan en poder y posesión del adquirente y en las prestaciones de servicios, cuando se presten, efectúen o ejecuten las operaciones gravadas.

No obstante, en las operaciones sujetadas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial por los importes efectivamente percibidos,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Terrassa.

Las facturas en las que se documenten las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales para otros empresarios o profesionales que actúen en su condición de tales deberán ser emitidas en el plazo máximo de treinta días a partir del momento del devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave dichas operaciones.

No obstante, si los sujetos pasivos incluyesen en una sola factura las operaciones realizadas para un mismo destinatario durante un mes natural o un período de tiempo inferior, las correspondientes facturas deberán ser emitidas en el plazo máximo de treinta días a partir del último día de dicho período de tiempo.

En consecuencia, la emisión de una sola factura en la que se documenten todas las operaciones cuyo devengo se produzca durante un período de doce meses no se ajustaría a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 10 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

15688 *RESOLUCION de 14 de junio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 84717

Consignado a Villanueva de la Serena, Alicante, Sabadell y Alcira.

- 2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 84716 y 84718
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 84700 al 84799, ambos inclusive (excepto el 84717).
- 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 717
- 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 17
- 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 84717:

- Fracción 10.ª de la serie 2.ª-Villanueva de la Serena.
- Fracción 5.ª de la serie 5.ª-Villanueva de la Serena.
- Fracción 9.ª de la serie 6.ª-Villanueva de la Serena.
- Fracción 6.ª de la serie 10.ª-Alicante.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 30018

Consignado a Burgos.

- 2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 30017 y 30019.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 30000 al 30099, ambos inclusive (excepto el 30018).

Premios especiales:

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 30018:

- Fracción 9.ª de la serie 4.ª-Burgos.
- Fracción 2.ª de la serie 8.ª-Burgos.
- Fracción 6.ª de la serie 9.ª-Burgos.
- Fracción 1.ª de la serie 12.ª-Burgos.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

032	181	182	345	349
353	371	381	604	610
709	774	795	866	913

- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 3
- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 6

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los ocho premios especiales, resultan 393.620 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Madrid, 14 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

15689 *RESOLUCION de 14 de junio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace publico el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de junio de 1986.*

ESPECIAL JUNIO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de junio de 1986, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 334.000.000 de pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
4 premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	184.000.000
4 premios especiales de 2.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio segundo	8.000.000
Premios de cada serie	192.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras).	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras).	75.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.180.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
32.801	334.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un

sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de junio de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

15690 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros.

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de junio de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,63	143,83
Billete pequeño (2)	137,24	143,83
1 dólar canadiense		
1 franco francés	19,57	20,31
1 libra esterlina	210,00	217,87
1 libra irlandesa (3)	189,26	196,35
1 franco suizo	75,48	78,31
100 francos belgas	303,08	314,45
1 marco alemán	62,41	64,75
100 liras italianas	9,09	9,54
1 florin holandés	55,43	57,51
1 corona sueca	19,31	20,03
1 corona danesa	16,84	17,47
1 corona noruega	18,30	18,99
1 marco finlandés	26,85	27,86
100 chelines austríacos	888,65	921,98
100 escudos portugueses (4)	88,73	93,16
100 yens japoneses	83,37	86,50
1 dólar australiano	95,79	99,39
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,29	13,81
100 francos CFA	39,14	40,66
1 cruzado (5)	5,67	5,89
1 bolívar	6,39	6,64
100 pesos mejicanos	9,35	9,71
1 rial árabe saudita	36,15	37,56
1 dinar kuwaití	460,56	478,50

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 16 de junio de 1986.